



84

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 MAR 2021

**PROCESO EJECUTIVO. – RAD. No.: 11001310300320190060100**

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte ejecutante y acorde a la documental allegado al correo electrónico institucional de esta judicatura en acatamiento a lo dispuesto en auto del 26 de enero de 2021, como quiera allí se afianzan las facultades conferidas al profesional que la apodera y se encuentra rubrica solicitud de terminación además por apoderado especial el banco ejecutante, de quien allega probanzas para acreditar su calidad y facultades, el Juzgado, por estimarlo procedente accederá a lo requerido, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica<sup>1</sup>, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que la información requerida a la DIAN en este asunto no debe interponerse ni convertirse en un obstáculo frente a lo solicitado y la que por demás a la fecha se encuentra rendida -ver fls., 52 y ss., 64, 65 a 80 vto. del C. 1 y Cd.2-, con apoyo en lo normado en el nuestro Estatuto Procesal Civil, el Despacho:

**RESUELVE:**

1º.- **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION SAS, por cuanto bajo la figura de novación se informa se ha realizado el pago de la(s) obligación(es) base de la ejecución conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

2º.- **DISPONER** consecencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

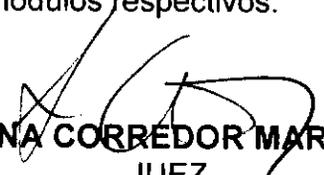
OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaria comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso, teniendo en todo caso presente lo indicado en el numeral 2º del proveído de calenda 26 de enero de 2021.

3º.- **DESGLOSAR** a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaria proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. **SIN condena en costas.**

5º. **CUMPLIDO** todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando por Secretaria las constancias del caso en módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE, (2).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rn.

<sup>1</sup> Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S. de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.